

Vista 620
Panamá, 25 de agosto de 2006.

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación de
la Demanda**

El licenciado **Juan Jesús Cedeño**, en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la resolución administrativa 073 del 26 de agosto de 2005, emitida por el **Ministerio de Gobierno y Justicia** y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es cierto; por tanto, se niega.

Tercero: No consta; por tanto, se niega.

Cuarto: No consta; por tanto, se niega.

Quinto: No consta; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.

El licenciado Juan Cedeño, actuando en su propio nombre y representación, aduce que la resolución administrativa 073 del 26 de agosto de 2005, emitida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, con el objeto de reasignarle de la unidad administrativa de Correos y Telégrafos, donde fungía como jefe del departamento de Asesoría Legal, a la Gobernación de Panamá, con funciones de abogado, infringe de forma directa, por comisión los artículos 67, 72 y 80 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994; y de forma directa, por omisión, el artículo 52 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Al explicar el concepto de la violación del artículo 80 de la Ley 9 de 1994, referente a las condiciones que deben darse para el traslado de un servidor público, transcribe la norma en mención y señala que los requisitos contemplados en la misma no fueron cumplidos, por las razones expuestas de fojas 22 a 25 del expediente judicial.

Con relación a la infracción del artículo 72 de la referida Ley 9 de 1994, que ordena a la Dirección General de Carrera Administrativa la elaboración, en coordinación con las direcciones nacionales correspondientes de un manual para tramitar las distintas acciones de Recursos Humanos, el cual según afirma el demandante fue aprobado por dicha Dirección mediante la resolución 017 de 1998, que desarrolla el procedimiento técnico de las acciones de movilidad laboral, la parte actora señala que el mismo ha sido "totalmente desconocido por la Oficina Institucional de Recursos Humanos

del Ministerio de Gobierno y Justicia, con la acción de movilidad laboral "reasignación", que le fue aplicada a través de la resolución objeto de impugnación.

Igualmente, señala la infracción del numeral 4 del artículo 52 de la Ley 38 de 2000, relativo a la existencia de vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos dictados con prescindencia u omisión absoluta de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso legal; toda vez que, según la opinión del actor, se han quebrantado las formalidades legales al haber realizado la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la institución en referencia la acción de personal objeto de impugnación, incumpliendo las formalidades legales previamente indicadas y conculcando de esa manera sus derechos. (Cfr. fojas 26 a 28 del expediente judicial).

Al sustentar la violación del artículo 67 de la Ley 9 de 1994, referente al procedimiento especial de ingreso de los servidores públicos en funciones al régimen de carrera administrativa, indica que la resolución 0126 de 27 de agosto de 1999, por la cual se le acreditó como servidor público de carrera administrativa en el cargo de jefe de estafeta, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, por lo que sus efectos no pueden ser desconocidos hasta tanto las autoridades competentes la revoquen. (Cfr. fojas 28 a 31 del expediente judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La parte actora ha pedido al Tribunal que declare nula, por ilegal, la resolución 073 del 26 de agosto de 2005, emitida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante la cual se "reassignó" al demandante del puesto de jefe de asesoría legal, con posición 3360, en la Dirección General de Correos para ocupar el puesto de abogado en la Gobernación de Panamá.

Del examen de las piezas procesales que componen el expediente, puede establecerse que el licenciado Juan Jesús Cedeño fue acreditado como servidor público de Carrera Administrativa a través de la resolución 126 de 27 de agosto de 1999, en el cargo de jefe de estafeta, posición 2501, siendo posteriormente asignado como jefe del departamento de asesoría legal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, mediante resolución 01 de 3 de enero de 2005 de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Cfr. fojas 2 a 6 del expediente judicial).

Consta así mismo en el expediente administrativo, el acta de toma de posesión de fecha 31 de junio de 2005, en la que se recoge el hecho que en esa fecha el demandante tomó posesión del cargo de asesor financiero, en la posición 3360; cargo al cual fue ascendido mediante el de Decreto de Personal 455 de 21 de octubre de 2004; por lo que, en consecuencia, éste dejó de detentar el status de servidor público de carrera administrativa.

En virtud de lo anterior, este Despacho considera carente de todo fundamento jurídico el argumento esbozado por la parte actora al señalar que se produjo la violación de los artículos 67, 72 y 80 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994 y del artículo 52 de la Ley 38 de 2000, anteriormente mencionados, toda vez que al aceptar el licenciado Juan Cedeño el cambio a la posición 3360, como asesor financiero, se produjo su renuncia tácita a la posición en la cual había sido certificado como funcionario de carrera administrativa y, por tanto, la entidad nominadora no se encontraba obligada a realizar el trámite establecido en las normas que señala infringidas para lo efectos de proceder a su reasignación.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 073 del 26 de agosto de 2005 mediante la cual el Ministerio de Gobierno y Justicia, reasignó al servidor público Juan Jesús Cedeño del puesto de jefe de asesoría legal, con la posición 3360, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, al puesto de abogado la Gobernación de Panamá y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones del demandante.

IV. Pruebas.

Se aceptan únicamente las documentales presentadas en originales o en copias debidamente autenticadas, e incorporadas al cuaderno judicial.

Se aporta copia debidamente autenticada del Decreto de Personal 455 de 21 de octubre de 2004 y del acta de toma de posesión, por ascenso, de Juan Cedeño, de fecha 21 de junio

de 2005; ambos documentos emitidos por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Se aduce el expediente administrativo que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho.

No se acepta el invocado por el demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1085/iv.